



Resolución de Gerencia General

053-2022-AM/GG

DENEGATORIA DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 02

OBRA: “MEJORAMIENTO DE LAS ÁREAS DEGRADADAS ORIGINADAS POR LOS PASIVOS AMBIENTALES MINEROS (PAM ID 6876) DE LA EX UNIDAD MINERA LA PASTORA SEGUNDA ETAPA, DISTRITO Y PROVINCIA DE HUALGAYOC - CAJAMARCA”

Lima, 23 de agosto del 2022

VISTOS:

La Carta N° 37-2022-LIMA/CM.LIBRASAC del Contratista CONTRATISTA MINERO LIBRA S.A.C., la Carta N° 098-2022-CS100/JFGM de la Supervisión de Obra CONSORCIO SUPERVISOR 100, el Memorando N° 262-2022-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe N° 037-2022-AM/SGO-JCF del Administrador de Contrato, el Informe Legal N° 080-2022-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-005-2022 del 24.01.2022, ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante La Entidad) contrató con el CONTRATISTA MINERO LIBRA S.A.C (en adelante el Contratista), la ejecución de obra “Mejoramiento de las áreas degradadas originadas por los pasivos ambientales mineros (PAM ID 6876) de la Ex Unidad Minera La Pastora segunda etapa, distrito y provincia de Hualgayoc, Cajamarca”, bajo el marco legal del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, el Contratista mediante Carta N° 37-2022-LIMA/CM.LIBRASAC de fecha 27.07.2022, solicitó la Ampliación de Plazo N° 02 por seis (6) días calendario, invocando la causal establecida en el literal b) del artículo 197° del Reglamento: “Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra”, sustentando dicha causal por el tiempo que demora la ejecución de la Prestación Adicional N° 01 aprobada mediante Resolución de Gerencia General N°039-2022-AM/GG, que según señala el Contratista, afecta la ruta crítica de la obra y se computa desde el día 22.07.2022 hasta el 06.08.2022;

Que, estos hechos fueron anotados por el Residente en el Cuaderno de Obra en los asientos N° 105 del 31.05.2022 como inicio de la causal y en el Asiento N° 180 de fecha 22.07.2022 como fin de las circunstancias para la cuantificación y presentación de la solicitud de ampliación de plazo;



Que, la Supervisión de Obra CONSORCIO SUPERVISOR 100, mediante Carta N° 098-2022-CS100/JFGM de fecha 05.08.2022, que adjuntó el Informe N°021-2022-CS100/AWAM-SO, luego de evaluar la solicitud del Contratista se pronunció señalando que se debe denegar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por las siguientes razones:

- (i) El contratista no ha cumplido con presentar y evidenciar la afectación cuantificada de la Ruta Crítica en el Calendario de Ejecución de Obra, y solo ha presentado un cuadro descriptivo de inicio y fin de causal; además, lo solicitado no corresponde dado que el inicio de las actividades de la partida “Trazo y Replanto Topográfico” del “Canal de Coronación” se hicieron con retraso;
- (ii) Asimismo, luego del análisis de la solicitud, el Contratista solo considera las actividades y tiempo que genera la Prestación Adicional de Obra N°01, sin embargo, no considera el Deductivo de Obra N°01;
- (iii) El Contratista, a través de su Residente de Obra, tuvo la oportunidad de identificar la interposición del trazo del canal de coronación entre las Progresivas de 0+000 y 0+020 con una propiedad privada existente, asimismo, en el periodo previo al inicio de la Partida 06.01.01.01 “Trazo y Replanteo Topográfico”, pudo realizar la consulta a la Supervisión de Obra;
- (iv) La anotación del Asiento N° 105, que a criterio del Contratista da inicio al hecho que genera la ampliación de plazo, no es clara en cuanto a que la consulta del cambio de trazo en el tramo de 0+000 y 0+020 genere una ampliación de plazo;
- (v) El Contratista no ha cumplido con demostrar que el Adicional de Obra N°01 afecte el plazo contractual de ejecución de obra, bajo causa que no le sea imputable, toda vez que no se han justificado los retrasos de los avances de obra versus los programados;
- (vi) La Supervisión de Obra opinó que se debe denegar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por un total de seis (6) días calendario, manteniéndose la fecha de término de ejecución de obra al día 31.07.2022;

Que, mediante Memorando N° 262-2022-GO de fecha 10.08.2022, el Gerente de Operaciones sustentado en el Informe N° 037-2022-AM/SGO-JCF del Administrador de Contrato, solicitó que se deniegue la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por seis (6) días calendario presentada por el CONTRATISTA MINERO LIBRA S.A.C., debido a que la elaboración del expediente técnico de la Prestación Adicional N°01 a cargo del Contratista, fue de 30 días calendario, siendo un plazo superior de lo que indica el numeral 205.4 del Reglamento (15 días calendario), siendo esta demora atribuible a este, ya que de haberse formulado el expediente técnico dentro de los plazos indicados hubiera caído su ejecución dentro del plazo de contractual;

Que, el Administrador de Contrato mediante Informe N° 037-2022-AM/SGO-JCF de fecha 08.08.2022, concordante con la opinión técnica de la Supervisión de Obra, el Administrador de Contrato recomendó que se deniegue la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por 6 días calendario, precisando que:



- (i) Las partidas contractuales del canal de coronación no corresponden ni afectan a la ruta crítica, asimismo, su ejecución es independiente a las demás estructuras del proyecto, debiendo ser ejecutadas entre los días 07.04.2022 al 04.06.2022, de acuerdo al programa de ejecución de obra vigente.
- (ii) La partida 06.01.01.01 “Trazo y Replanteo Topográfico” se programó el día 07.05.2022, sin embargo, recién el día 31.05.2022 el Contratista percibió la interferencia de un ambiente por donde se trazaba el canal, siendo su responsabilidad dicho atraso.
- (iii) La elaboración del expediente técnico de la Prestación Adicional N° 01, a cargo del Contratista, fue de 30 días calendario, siendo un plazo superior a lo indicado en el numeral 205.4 del Reglamento, por lo que esta demora es atribuible al Contratista.
- (iv) El Contratista, de acuerdo al programa de ejecución vigente debió iniciar la ejecución contractual el día 07.05.2022 con la partida 06.01.01.01 “Trazo y Replanteo Topográfico”, y con ello evidenciar la incompatibilidad del expediente técnico con la interferencia del trazo del canal de coronación y solicitar el cambio del trazo; sin embargo, recién el Residente de Obra con Asiento N° 105 de fecha 31.05.2022 evidenció dicha incompatibilidad, siendo de su entera responsabilidad el retraso en la ejecución de dicha partida y con ello el trámite para la ejecución de la Prestación Adicional N° 01.
- (v) En ese contexto, si el Contratista hubiera iniciado el procedimiento de consulta, este hubiera culminado el 17.06.2022, ejecutando la prestación adicional dentro del plazo vigente, por lo que, es de su entera responsabilidad la demora en la aprobación de la Prestación Adicional N° 01.
- (vi) El Administrador de Contrato recomendó que se deniegue la solicitud de ampliación de plazo N° 02 presentada por el Contratista por 06 días calendario, manteniéndose la fecha de término de obra al 31.07.2022.
- (vii) Atendiendo a los plazos establecidos en el artículo 198° del Reglamento para el pronunciamiento de la Entidad, esta tiene como plazo máximo para notificar su decisión hasta el 26.08.2022;

Que, mediante Informe Legal N° 080-2022-GL del 23.08.2022, el Gerente Legal señaló que en el literal b) del artículo 197° del Reglamento se establece que el Contratista puede solicitar la ampliación del plazo cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, siempre que se modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación;

Asimismo, la Entidad resolverá observando el trámite previsto en el artículo 198° del Reglamento, que establece que dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante la Supervisión, quien remitirá su informe que sustenta técnicamente su opinión a la Entidad y al Contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de presentada la solicitud;



Que, de la revisión realizada a los informes de la Supervisión de Obra y el Administrador del Contrato, se verificó que el Contratista ha seguido el procedimiento establecido en el numeral 198.1 del artículo 198° del Reglamento “Procedimiento de Ampliación de Plazo”, sin embargo, no cumplió con el requisito de acreditación de la causal y de afectación de la ruta crítica contenido en el artículo 197° del Reglamento;

Respecto de la Supervisión de Obra, ésta presentó su informe a la Entidad el 05.08.2022 dentro del plazo de los 5 días hábiles señalados en el numeral 198.2 del Reglamento; en ese contexto, la Entidad cuenta con el plazo de 15 días hábiles para pronunciarse y notificar su decisión, contados desde el día siguiente de la recepción del informe de la Supervisión de Obra, lo que deberá efectuar hasta el día 26.08.2022;

Que, la opinión de la Dirección Técnica Normativa del OSCE N° 176-2019/DTN de fecha 07.10.2019, señala que “de acuerdo a la normativa de contrataciones del Estado, tratándose de contratos de ejecución de obras, además de verificar la configuración de la causal de ampliación de plazo invocada, el contratista –o su representante legal- debe formular su solicitud conforme al procedimiento regular que establece el artículo 198° del Reglamento, para que esta proceda”;

El Gerente Legal concluyó su informe, señalando que, de la revisión de la solicitud del Contratista, y de los informes emitidos por la Supervisión de obra y Administrador de Contrato, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 cumple con el procedimiento legal previsto en el artículo 198° del Reglamento, pero no cumple con el requisito de acreditación de la causal y de afectación de la ruta crítica contenido en el artículo 197° del Reglamento. En ese sentido, se recomendó al Gerente General deniegue la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por seis (06) días calendario;

Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° de la Ley establece que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, atendiendo a la solicitud formulada por el Contratista, y teniendo en cuenta los informes emitidos por la Supervisión de Obra, el Administrador de Contrato y el Gerente Legal, corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad emitir la Resolución correspondiente;

Con los vistos del Gerente de Operaciones y del Gerente Legal;

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO. – **DENEGAR** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 solicitada por el contratista CONTRATISTA MINERO LIBRA S.A.C por seis (6) días calendario, en la ejecución de la obra “Mejoramiento de las áreas degradadas originadas por los pasivos ambientales mineros (PAM ID 6876) de la Ex Unidad Minera La Pastora segunda etapa, distrito y provincia de Hualgayoc, Cajamarca”, atendiendo a los fundamentos contenidos en los informes técnicos que sustentan la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer que el Administrador de Contrato notifique la presente resolución al CONTRATISTA MINERO LIBRA S.A.C, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General